

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1662.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Por circular inserta en el *Boletín* de la provincia, núm. 21, correspondiente al Domingo 7 de Febrero anterior, se previno á los Sres. Alcaldes, la formacion y remesa á estas oficinas, de unos estados comprensivos del número de empleados que en los años de 1862 y 1863, percibieron haberes de fondos municipales, en la forma que determina el modelo unido á dicha circular, fijándose como límite de este servicio el dia 20 del citado mes de Febrero; y como por los Alcaldes de los pueblos designados á continuacion, se haya descuidado su cumplimiento, dejando trascurrir con exceso el plazo marcado, y originando con su demora, considerable retraso á los trabajos para la formacion del resumen general, he conceptuado oportuno, escitar por medio de la presente, á las referidas Autoridades locales, á la ejecucion inmediata del precitado servicio, en la firme inteligencia, que de no hallarse en este Gobierno los estados de que se trata á los ocho dias del recibo de está Cir-

cular, me veré precisado á adoptar los medios de rigor correspondiente s, contra los que todavia se muestren omisos en el cumplimiento de mis órdenes.

Valladolid 9 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Nota de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

Partido de Medina del Campo.

Medina del Campo.

Partido de Medina de Rioseco.

Montealegre.

Morales de Campos.

Pozuelo de la Orden.

Villaespér.

Villamuriel de Campos.

Partido de la Mota del Marqués.

Almaráz.

Casasola de Arion.

Partido de la Nava del Rey.

Castrejon.

Fresno el Viejo.

Villafranca de Duero.

Partido de Olmedo.

Aldeamayor.

Bocigas.

Camporedondo.

Hornillos.

Matapozuelos.

Pedrajas de San Esteban.

Ramiro.

San Miguel del Arroyo.

Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

Curiel.

Padilla de Duero.

Peñal de Arriba.

Quintanilla de Arriba.
Sardon.

Partido de Tordesillas.

Marzales.

San Roman de la Hornija.

Velliza.

Partido de Voloria la Buena.

Castronuevo.

Piña de Esgueva.

San Martin de Valveni.

Partido de Valladolid.

Geria.

Puente Duero.

Santovenia

Traspinedo.

Zaratan.

Partido de Villalon.

Aguilár de Campos.

Bolaños de Campos.

Santervás de Campos.

Núm. 1648.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Febrero me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica en fecha de ayer al Director general de Establecimientos penales la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda pidiendo una brigada de confinados para la construccion de un trozo de arrecife en la carretera de Bailen á Málaga, con direccion á la fábrica de Sales de Loja, se ha dignado resolver S. M. que se aciare la Real orden de 51 de Octubre próximo

pasado en el sentido de que se entiendan como trabajos de policia urbana, los de limpieza y aseo de las calles y paseos públicos y como del Estado los de construccion de estos, nivelacion de terrenos ú otras obras aun de mas importancia, á pesar de que sirvan para ornato de las poblaciones. —Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su mayor publicidad.

Valladolid 7 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1649.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo desaparecido Tomás Maniego Garcia, natural de Villanueva de Duero, cuyas señas á continuacion se expresarán, encargo á todos los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de aquél, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Valladolid 8 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas del Tomás.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara larga, color moreno, barba ninguna. Viste pantalón y chaqueta de paño de Santa Maria en buen uso, chaleco de percal, gorra de pellejo vieja, zapatos blancos de vaqueta en buen uso, capa de paño Bernardo buena.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Cria caballar.

PARADAS PUBLICAS.

Continúan las paradas públicas en los puntos y á los sugetos que á continuacion se expresan.

PARADA de D. Santiago Gomez, establecida en Puras.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Noble.	Negro morcillo, lucero, bebe de las dos, calzado bajo del izquierdo.	7	7	7	Hierro, una R	Mediodia.
Galan.	Castaño cerbuno, pelos blancos en la frente, calzado bajo de la izquierda.	12	7	6	Hierro, una S	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Zamorano.	Rucio oscuro, blanco el bozo, pecho, vientre y bragadas.	8	7	»		
Gallardo.	Negro pecaño, bebe en negro, vientre, áxilas y bragadas blancas.	9	6	9		

PARADA de D. Policarpo Granja, establecida en Mayorga.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Lucero.	Castaño, estrella, calzado con armiños de la mano y pie izquierdo.	12	7	8	Hierro, una H	Norte.
Muley.	Negro pecaño, ito.	8	7	5	Hierro, F y G ligadas.	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Negro pecaño, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, blanco sucio vientre y bragadas.	5	7	6		
Manchego.	Negro, bociblanco, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos, entrepelado pecho y vientre.	11	7	4		
Gallardo.	Negro morcillo, bociblanco, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro.	5	7	5		

PARADA de D. Mariano Martinez, establecida en la Sinova-Villavaquerin.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Galan.	Tordo rodado, mosqueado en la cara é hijares.	10	7	9	Hierro, J, M y G ligadas.	Mediodia.
Primoroso.	Castaño claro, estrella prolongada, bebe en blanco, calzado de los dos.	8	7	4	Hierro, en figura de escalera.	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Mansillano.	Negro pecaño, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro, pecho, vientre y bragadas entrepelado.	12	7	»		
Manchego.	Negro morcillo, bebe en negro, bozo, pecho y vientre blanco.	7	7	5		
Bizarro.	Negro azabache, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, áxilas y bragadas blancas.	4	7	5		

PARADA de D. Mariano Perez Rodriguez, establecida en Torrelobaton.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Primoroso.	Castaño oscuro, calzado del izquierdo con armiños, bebe del anterior.	12	8	»	Hierro, una F y una O.	Mediodia.
Lucero.	Castaño oscuro, estrella, tres-albo con lunares.	7	7	4		Norte.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro.	11	7	8		
Arango.	Negro pecaño, boci-blanco, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos.	11	7	2		
Famoso.	Tordo oscuro, blanco el vientre.	7	7	2		

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Gobierno de la provincia
de Oviedo.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo proveerse por concurso, y en su caso por oposicion, una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de Auxiliares delineantes creadas todas por la Diputacion provincial, con el sueldo anual de 12.000 rs. la de Director, 150 rs. de gratificacion por cada Kilómetro de camino que proyecte aprobados que sean los planos, presupuesto y condiciones para la ejecucion de las obras, y 15 rs. de dietas por cada dia de los que ocupen en las operaciones de campo fuera de su residencia oficial, satisfechos los primeros por los fondos de la provincia, y estos por los de prestacion personal redimida del distrito municipal en cuyo término presten el servicio; y las de Auxiliares delineantes con el sueldo de 6.000 rs. tambien anuales, se anuncia á los aspirantes, que han de presentar en la Seccion de Fomento de este gobierno, en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas en la forma que se determina en el adjunto programa aprobado por la Diputacion provincial á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia. Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

PROGRAMA

de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á las plazas de Directores de caminos y Auxiliares delineantes, que se han de proveer por la Excm. Diputacion de esta provincia.

Artículo 1.º Los aspirantes á las plazas de Directores, que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales, presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificacion de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de 3 años en dichos destinos.

Art. 2.º Las personas que del mismo modo opten á las plazas de Delineantes, auxiliares de aquellos y tengan título de tales, espedido por la Direccion general de Obras públicas ó de Sobrestantes, acompañaran tambien á la solicitud, certificacion análoga de haber practicado durante 3 años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 3.º Serán de especial recomendacion cualesquiera otros servicios que los aspirantes acrediten haber presentado, ó títulos académicos que reúnan, como de maestros de obras, peritos agrimensores ó empleados temporeros de obras públicas que acreditarán con los atestados correspondientes.

Art. 4.º El dia que por el tribunal competente se designare, presentarán los aspirantes, cuyas solicitudes hayan sido admitidas, los trabajos que se expresarán: los que opten á las plazas de Directores de caminos, un proyecto completo de un trozo de camino, de un Kilómetro por lo menos, con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real orden de 1.º de Marzo de 1839 y reformados en 25 de Febrero de 1863 y los aspirantes á los otros cargos expresados, unos ó varios dibujos topográficos de regular dificultad.

Art. 5.º Los primeros satisfarán cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado, y los segundos copiarán en el acto el trozo ó trozos que de sus mismos dibujos se les designe.

Art. 6.º Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso y hará la clasificacion conveniente, proponiendo el nombramiento de los que juzgue mas acreedores á la obtencion de las plazas indicadas. Si alguna quedase por proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse el número necesario de estos se harán los nombramientos restantes por oposicion en la forma siguiente:

Art. 7.º Para optar á las plazas expresadas por oposicion, se necesita ser mayor de 20 años, y haber observado siempre una conducta irreprochable, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificacion de un facultativo competentemente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras, que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además, se acreditarán los conocimientos expresados en el artículo siguiente y en la forma que el mismo indica.

Art. 8.º Los aspirantes á las plazas de Directores sufrirán un examen distribuido en tres ejercicios; entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres dias de las materias siguientes:

Primer dia. Aritmética, álgebra hasta la resolucion de las ecuaciones de 2.º grado inclusive, y geometria.

2.º dia. Complemento del álgebra, teoría de los logaritmos, trigonometria rectilínea, levantamiento de planos, nivelacion y agrimensura, y nociones de geometria descriptiva y de mecánica.

3.º dia. Conocimiento de materiales, corte de piedras, y de maderas, construccion, caminos y nociones de la legislacion de Obras públicas.

Se advierte que el examen se hará con arreglo al programa detallado que se repartirá oportunamente.

Art. 9.º El examen para las plazas de Delineantes auxiliares de los Directores, constará de dos ejercicios separados por el mismo intervalo, en los cuales se distribuirán las materias en la forma siguiente:

Primer dia. Aritmética, con la teoría de quebrados, y números complejos, potencias y raíces cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal, geometria hasta la medicion de superficies y volúmenes y resolucion de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

2.º dia. Nociones de topografia y levantamiento de planos, y uso de los instrumentos que se emplean en los trazados de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

10. Los aspirantes á las plazas de Directores de Caminos vecinales, cuyos ejercicios anteriores hayan merecido la competente aprobacion, recibirán los datos necesarios para la formacion del proyecto de un trozo de camino y se ocuparán en resolverlos hasta la presentacion completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes, cuyas operaciones verificarán en la habitacion que al efecto designe sin comunicacion con persona alguna, que puede facilitarles datos de cualquiera clase. En este ejercicio no deberán invertir mas de tres dias los aspirantes.

Art. 11. Reunidos estos datos, el tribunal, cuyos actos habrán sido públicos hará á la Excm. Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

Ayuntamiento Constitucional
de Villalon.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para contraer un empréstito de 60.000 rs. vn. con destino á cubrir el déficit que resulta en su presupuesto vigente, ha señalado el dia 1.º de Abril próximo venidero á la hora de las doce de la mañana, para la subasta en pública licitacion de 120 obligaciones de 500 rs. cada una, bajo las condiciones siguientes:

1.º El Ayuntamiento de esta villa emitirá obligaciones al portador de 500 rs. cada una, en número suficiente para obtener la suma de 60.000 rs. á que se contrae este empréstito, y disfrutarán de un interés de 6 por 100 anual, y 12 y medio por 100 de amortizacion, á reserva de aumentar este último si lo permite el producto de los arbitrios que á este fin se destinen, y correrá el abono de intereses desde el dia de la fecha que se expidan dichas obligaciones.

2.º La negociacion de estas obligaciones tendrá lugar en subasta pública por medio de pliegos cerrados que se recibirán hasta cinco minutos antes de principiar el acto de remate y adjudicacion, el cual será presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y su Secretario, y se anunciará con quince dias de anticipacion, por medio de edictos que se harán fijar en los sitios públicos de costumbre en esta villa y pueblos li-

mitroses, así como en el *Boletín oficial* de esta provincia, desde cuya insercion empezará á correr el término indicado, y las proposiciones que se hagan han de ajustarse precisamente al modelo que adelante se inserta.

3.º Serán admisibles todas las proposiciones que se presenten desde una obligacion en adelante, y se adjudicarán por orden de mayor á menor número, y entre las que lo fijen igual por orden de su presentacion, prefiriéndose en todo caso las que hagan mas baja en el interés de 6 por 100 anual, señalado como tipo máximo.

4.º El pago de los intereses correspondientes á estas obligaciones se verificará por años vencidos, y los tenedores presentarán para su cobro los documentos originales en la Depositaria de fondos municipales el dia del vencimiento del plazo para señalar aquel en que hayan de cobrar.

5.º La amortizacion de las obligaciones se verificará en ocho años, sorteándose públicamente en cada una y con quince dias de anticipacion á su vencimiento, y las que sean favorecidas por la suerte serán reembolsadas y satisfechos los tenedores de ellas por todo su valor nominal, inutilizándolas inmediatamente.

6.º El Ayuntamiento consignará en su presupuesto como gasto indispensable y obligatorio 7.500 rs. para atender á la amortizacion del empréstito, y 3.600 rs. en el primer año y lo que corresponda en los sucesivos para el pago de los intereses que devenguen las acciones emitidas, cuya suma bajo ningun título ni pretexto podrán recibir distinta aplicacion.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta, se depositará previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de las obligaciones que se pretendan adquirir, no admitiéndose proposicion á que no acompañe la carta de pago de dicho depósito.

8.º Dada la hora que se fije para el remate, se leerán las proposiciones presentadas por el Señor Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento en alta é inteligible voz, de manera que pueda cerciorarse el Ayuntamiento y concurrentes, y se adjudicarán al mejor ó mejores postores las obligaciones, por el orden y método señalado en la condicion 3.º sin que el Ayuntamiento quede obligado á las consecuencias de este contrato mientras no sea aprobada la subasta por la superioridad.

9.º Aprobada que sea la subasta por la Superioridad, se notificará á los rematantes para que en el término de quince dias paguen las obligaciones que se les haya adjudicado, y no verificándolo en dicho plazo perderán e depósito previo de 5 por 100 de que trata la condicion 7.º, con la fecha de pago se espedirán las correspondientes obligaciones.

Villalon 6 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Domingo Garzon.—El Secretario, Lucas Garcia.

Modelo de proposicion.

Aceptando en todas sus partes las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de esta villa para la contratacion de un empréstito de 60.000 reales, hago proposicion á....., (aqui se espresará en letra el número de acciones) por el interes anual del..., (aqui se espresará tambien en letra si es el uno, dos, tres, cuatro, cinco, hasta el seis por ciento anual que se ha señalado como tipo máximo.)

Villalon (dia, mes y año en letra.)

Firma y rúbrica del licitador.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el padron de riqueza que habrá de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 1865, queda expuesto al público en la Secretaria de esta municipalidad por el término de ocho dias, á contar desde que a se anuncie en el Boletin oficial de la provincia. Los contribuyentes comprendidos en él producirán durante aquél, las reclamaciones que creyeren asistirles, pasado el cual, no serán oidos.

Medina de Rioseco 23 de Febrero de 1864.=El Presidente, Pedro Diez Olaso.=El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Alcaldia Constitucional de Arroyo.

En el Boletin oficial de la provincia número 27 de este año, se halla inserto un anuncio sobre haberse recogido y depositado de mi orden, una mula, cuyas señas en el mismo se espresan, con la diferencia de que el dia que se ha depositado, ha sido el dia 10 y no el 1.º como se comprende en el citado Boletin.

En su consecuencia, se anuncia por segunda vez á fin de que el dueño se presente á recogerla, pues en otro caso se procederá á su venta para sufragar los gastos ocasionados.

Arroyo 2 de Marzo de 1864.=El Alcalde, Alejo Parra.

Ayuntamiento Constitucional de Castromembibre.

Segun acuerdo de esta corporacion, se sacan en pública subasta las especies sujetas al consumo de esta villa, (con la facultad á la exclusiva) por el año económico de 1864 á 1865, que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de dicho año de 1865, en cumplimiento á órdenes y circulares vigentes, habiendo señalado para dicho remate, los dias 15 y 20 del actual, y en caso de no presentarse licitador en estos dos dias, el tercero y último para el dia 27 de este dicho mes, de nueve á doce de sus respectivas mañanas, todo con arreglo á instruccio-

nes vigentes y tarifas que á continuacion se expresan, para el cobro de los derechos de los artículos que se consuman en esta villa y su término jurisdiccional, con sujecion á lo establecido por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.

ESPECIES.	Arrobas con que se halla enchazado este pueblo.	Libras.	Derechos del tesoro cada arroba.	Reales. Cts.	50 por 100 para provincia para cada arroba.	Reales. Cts.	50 por 100 para municipalidad para cada arroba.	Reales. Cts.	3 por 100 de cobranza.	Reales. Cts.	Total de todos los derechos por arrobas.	Reales. Cts.
Vino	810	"	1	"	50	"	50	"	6	2	9	06
Vinagre.	28	"	"	56	18	"	18	"	"	"	74	74
Aceite.	468	"	2	50	25	"	25	"	15	5	15	15
Aguardiente.	24	"	5	"	50	"	50	"	50	10	50	50
Jabon.	26	"	5	"	50	"	50	"	18	6	18	18
Carnes de todas clases.	291	16 %	5	"	50	"	50	"	18	6	18	18

Y aquel ó aquellos en quienes se verifique el remate, deberán hacer sus pagos por trimestres, en la forma que se paga la contribucion de inmuebles, ó sea en los ocho primeros dias de los meses de Agosto, Octubre, Febrero y Mayo.

Castromembibre 3 de Marzo de 1864.=V.º B.º=El Alcalde, José Corral.=Por su mandado, Alejandro Alvarez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Segun lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á segundo remate el arriendo del edificio frágua de este pueblo: La subasta se verificará en la Casa Consistorial de este referido pueblo, el dia 29 de Marzo próximo á las once de su mañana, en pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Montemayor 27 de Febrero de 1864.=El Alcalde, Isidoro Garcia.

TEATRO DE LOPE DE VALLADOLID.

A peticion de casi todos los pueblos de la provincia, en los dias 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del corriente vuelve á ponerse en escena el magnífico y sublime drama en cinco actos titulado

EL MAL APOSTOL Y EL BUEN LADRON.

En prueba de que la Empresa de dicho Teatro desea que todas las clases puedan ver un espectáculo tan interesante como nuevo, ha reducido el precio de localidad como el de entrada á los siguientes:

PRECIOS.

EN LOS DESPACHOS DE COSTUMBRE.

	Rs.		Rs.
Plateas de proscenio.	34	Palcos terceros de sala.	14
Idem de sala.	30	Butacas	6
Palcos principales de proscenio.	40	Delanteras de galería baja.	3
Idem idem de sala.	34	Gradas de id.	2
Palcos segundos de proscenio.	26	Delanteras de piso segundo.	2
Idem idem de sala.	20	Gradas de id. id.	1
		Delanteras de paraiso.	2
		Entrada general.	3

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta sesenta y nueve fanegas de tierra labrantia, radicantes en los campos y términos de Castroverde, Torre y Villaeo de Esgueva, pertenecientes al Señor Marqués de Aguilafuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, D. Guillermo Astudillo, calle Mayor, principal núm. 53, el Jueves 17 del presente mes de Marzo, á las once de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha Casa-Administracion.

Palencia 5 de Marzo de 1864.=Guillermo Astudillo.

GUANO LEGÍTIMO DEL PERÚ.

Siendo esta la época del año, mas apropiado para el empleo del Guano en las labores del campo, la Junta de agricultura industria y comercio de la provincia de Santander, llama la atencion de los Señores labradores sobre los buenos efectos que ha producido este abono y la conveniencia de continuar en su uso, del que, por los et-

sayos hechos, deben esperarse grandes ventajas en la calidad de los frutos y anticipacion de las cosechas. Por cuenta de dicha corporacion se espense en Santander, calle de Hernan Cortés, núm. 43.

Venta de una máquina de vapor.

Se vende una buena máquina fija de vapor, de fuerza de cinco caballos, con su correspondiente caldera.

Todo en buen estado y útil para cualquiera fabrica de chocolate ú otra industria por el estilo.

El que desee enterarse del precio, puede verse con los Sres. A. de Zarracoa y Compañía, Valladolid.

VENTA DE UNA YEGUA.

En las afueras de las puertas de Madrid, posada del tio Primo, se halla de venta una yegua de ocho años, siete cuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño, de raza andaluza, amaestrada.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO. Calle de la Obra, núm. 3.